

P- 2021/10941

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0005913**

Solicitud de patente a nombre de **Ferring B.V.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad Ferring B.V., domiciliada en Hoofddorp, Países Bajos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10507** notificado electrónicamente el 23 de junio de 2023, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de veinticinco (25) reivindicaciones, el cual reemplaza completamente el documento presentado el 5 de mayo de 2021. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Se eliminaron las reivindicaciones 1 a 28 y 48 a 56. También se ajustó la numeración del documento.
- 1.2 Se modificó la antigua reivindicación 29 (nueva reivindicación 1) eliminando el componente opcional (d) e indicando el pH de la

composición. Dicha modificación se sustenta en los párrafos [0038] y [0092] de la descripción.

- 1.3 Se incluyó la nueva reivindicación 2 que define las características del tampón ácido acuoso que hace parte de la composición. Dicha modificación se sustenta en el párrafo [0092] de la descripción.
- 1.4 Se modificaron las antiguas reivindicaciones 32, 33 y 38 (nuevas reivindicaciones 5, 6 y 12), con el fin de eliminar el término "aproximadamente".
- 1.5 Se incluyó la nueva reivindicación 8 para incluir el agente aromatizante y el grupo del cual se selecciona. Dicha modificación se sustenta en el párrafo [0021] de la descripción.
- 1.6 Se modificó la antigua reivindicación 41 (nueva reivindicación 15) para eliminar la expresión "uno o más seleccionados de".
- 1.7 Se incluyeron las nuevas reivindicaciones 17 y 18, para reclamar los tampones de ácido acuoso. Dichas reivindicaciones se sustentan en los párrafos [0017] y [0089] de la descripción.
- 1.8 Se modificó la antigua reivindicación 57 (nueva reivindicación 24), para que la solución o suspensión contemplada en el método de preparación de la composición comprenda "budesónida, glicerina y goma xantana".
- 1.9 Se incluyó la nueva reivindicación 25 para aclarar que el método comprende el tampón ácido acuoso. Dicha modificación se sustenta en el párrafo [0011] de la descripción.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, ya que se encuentran sustentadas en la descripción originalmente presentada,

y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Ahora, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito resaltar que junto a la presente respuesta no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, dado que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con un menor número de cláusulas que el presentado y estudiado anteriormente por su despacho.

3. Excepciones de patentabilidad

3.1 Métodos de tratamiento

El examinador señala que las antiguas reivindicaciones 51 a 55 no serían patentables porque hacen referencia a métodos de tratamiento, lo cual corresponde a materia considerada exceptuada de patentabilidad de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 literal (d) de la Decisión 486.

En relación con lo anterior, me permito resaltar que las reivindicaciones referidas a métodos de tratamiento han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio modificado. Por lo tanto, la objeción al respecto ha sido superada.

3.2 Reivindicaciones relativas a uso

De manera similar, el examinador señala que el objeto de las antiguas reivindicaciones 48 a 50 y 56 tampoco sería patentable por cuanto se refieren al uso dado a las composiciones reclamados.

Al respecto, me permito manifestar que las reivindicaciones objetadas no hacen parte del capítulo reivindicatorio presentado junto a este memorial, superando así las objeciones del examinador.

4. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 4.1** El examinador asegura que las reivindicaciones 1 a 8, 14, 20, 25, 26, 32, 33, 34, 38 y 40 a 42 carecen de claridad al incluir términos como "un corticoersteroide", "un sistema mucoadhesivo", "un agente modificador de la reología", "tampón acuoso", "opcionalmente", "aproximadamente", "sustancialmente", "uno o más", "aromatizante". Por lo que se sugiere sustituirlos con términos precisos o rangos concretos.

Sin estar de acuerdo con el examinador, pero con el único propósito de promover la continuidad del proceso, las reivindicaciones se modificaron para reclamar componentes específicos para "un corticosteroide", "un sistema mucoadhesivo", "un agente modificador de la reología" y "agente aromatizante". Además, las reivindicaciones modificadas ya no citan los términos "sustancialmente" y "aproximadamente", abordando así las preocupaciones del Examinador.

Con respecto al "tampón ácido acuoso", el solicitante no está de acuerdo con la opinión del Examinador de que este término es impreciso, puesto que dicho término es bien conocido en la técnica. Por ende, una persona versada en la materia estaría en la capacidad de comprenderlo y reconocer fácilmente qué amortiguadores estarían bajo el alcance de la expresión "tampón ácido acuoso". Además, con las modificaciones incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio se establecen como opciones preferentes

el tampón de ácido cítrico y tampón de acetato, por lo que además delimita de manera precisa las opciones disponibles.

Con respecto a la observación del Examinador relativa a la expresión "uno o más", el solicitante ha decidido utilizar en su lugar la frase "cualquier combinación de los mismos", la cual es una expresión comúnmente usada en la práctica colombiana, que permite definir la materia reclamada con base en el contenido de la descripción.

Finalmente, en cuanto al término "opcionalmente" me permito resaltar que este ha sido eliminado del capítulo reivindicatorio, en donde las características opcionales han sido incluidas en reivindicaciones dependientes adicionales.

En vista de lo anterior, la objeción al respecto ha sido superada.

4.2 Por otra parte, el examinador menciona que las reivindicaciones 1 y 43 hacen referencia a resultados a alcanzar al incluir las frases "Trabajo de Adhesión de 150 a 350 g/s cuando se evalúa por el análisis de textura in vitro descrito en el presente documento en el Ejemplo 2", "la composición se adhiere al tejido de la mucosa esofágica o rectal durante al menos 0.5 minutos después de la administración" y "un trabajo de adhesión de 150 a 350 g/s". El examinador indica que el uso de dichas referencias no permita una delimitación precisa de la composición y cubriría opciones no exploradas por el solicitante por lo que se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales que ayuden a conseguir dichos resultados.

Con respecto a esta objeción, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio mantiene la frase objetada únicamente en la reivindicación 43 (la cual corresponde a la nueva reivindicación 19). En este sentido, me permito referirme a las disposiciones del numeral 2.6.5.8 de la *Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad* de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual señala:

"2.6.5.8 Reivindicaciones definidas por el resultado a alcanzar"

Como se menciona anteriormente, las reivindicaciones deben definir la invención por sus características técnicas esenciales, estructurales. El examinador no admitirá que la reivindicación defina la invención por el resultado a alcanzar (del tipo: "Aparato de destilación caracterizado porque tiene un rendimiento del 99%"), puesto que en realidad equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación, incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención. Puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención." (Énfasis añadido)

Así, es claro que incluir un resultado a alcanzar en una reivindicación es permitido siempre que se acompañe de las características técnicas que definen la invención, las cuales son las que efectivamente permiten diferenciar la materia reclamada de las alternativas presentes o futuras que lleguen al mismo resultado. Al respecto es importante tener en cuenta que la reivindicación 19 es una reivindicación dependiente, es decir, incluye todas las características técnicas mencionadas en la reivindicación 1.

Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería que las propiedades de adhesión mencionadas en la reivindicación 19 son consecuencia de las características técnicas de las composiciones reclamadas en las reivindicaciones anteriores. Por ende, la reivindicación 19 es completamente clara y no se refiere a cualquier alternativa futura, sino únicamente a aquellas que posean las características establecidas en la reivindicación independiente.

4.3 Finalmente, el examinador señala que las reivindicaciones 2 y 4 se refieren a que las composiciones farmacéuticas que incluyen fluticasona y ciclesonida no están debidamente sustentadas en la descripción.

En este sentido, el solicitante resalta que en el capítulo reivindicatorio modificado ya no recita el objeto de dichas reivindicaciones, por lo que se puede dar por superada esta objeción.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

5. Novedad

El examinador afirma en su concepto técnico que:

- las antiguas reivindicaciones 1 a 3, 6, 9 y 15 a 25 no serían nuevas a la luz de las enseñanzas del documento D1 (US2010216754), y
- la antigua reivindicación 1 no sería nueva a la luz de las enseñanzas del documento D2 (EP1293194).

En este sentido, quisiera destacar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está incluida en el estado de la técnica. Es decir, según el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se refiere, por supuesto, a la invención en su totalidad y no a sus componentes de forma aislada.

A este respecto, considero pertinente subrayar que, para considerar que el objeto de la solicitud no es nuevo, deben tenerse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- El objeto de la invención objeto de estudio debe estar contenido TOTAL y ABSOLUTAMENTE en el documento mencionado anteriormente; y
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado de la técnica no debe centrarse ni limitarse a los elementos de esta que se conocen previamente, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto significa que debe analizarse el valor añadido que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al que pertenece la solicitud en estudio.

Esto significa que, para que un documento del estado de la técnica afecte a la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que lo definen.

Cabe señalar que el examinador considera que el documento D1 y D2 anticipan el objeto de la presente solicitud porque ambos reclaman composiciones farmacéuticas que incluyen entre sus componentes un corticosteroide, un vehículo de glicerina, un agente modificador de reología y opcionalmente un ácido acuoso.

En este sentido, se desea resaltar que, con el fin de avanzar en el estudio de la presente solicitud, las antiguas reivindicaciones 1 a 28 fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio, sin que ello implique que se acepte la objeción con respecto a su novedad. De este modo, el nuevo capítulo reivindicatorio está conformado únicamente por reivindicaciones que fueron reconocidas como novedosas en el Oficio 10507 que aquí se responde.

Así pues, dado que el documento D1 y D2 no divulga de manera TOTAL Y ABSOLUTA las características técnicas esenciales de la materia definida en la reivindicación independiente de la presente solicitud, es posible concluir que la presente solicitud cumple el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.

6. Nivel inventivo

Además, el examinador señala que las antiguas reivindicaciones 7, 8, 11-14, y 26-47 carecerían de nivel inventivo en vista de las enseñanzas del documento D1 (US2010216754) en combinación con el documento D3 (WO0128515), siendo D1 el documento más cercano a la invención.

Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *“se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Ahora, teniendo en cuenta que el examinador reconoció que la principal diferencia entre la reivindicación 7 y la composición farmacéutica divulgada en D1, consiste en budesónida en una cantidad aproximadamente de 0.025% p/p.

Sin embargo, se considera que tal diferencia no está asociada a un efecto técnico, ya que la solicitud no ha evidenciado incluir dicha cantidad de budesónida tenga un efecto técnico diferencial con el proporcionado en D1. Esto debido a que reclama *"composiciones mucoadhesivas para lograr un trabajo de adhesión de 150 a 350 g/s para el tratamiento de una afección inflamatoria del esófago ya había sido previsto en dicho documento (Resumen)."*

Ahora bien, dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las nuevas reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en los documentos D1 y D3, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.

En este sentido, el solicitante considera pertinente resaltar que el efecto técnico de la presente invención se basa en la caracterización de la reivindicación independiente 1 que se refiere a una composición de corticosteroides farmacéuticos mucoadhesivos que comprende:

- (a) budesonida en una cantidad de 0,02 a 0,06 % p/p de la composición,
- (b) glicerina en una cantidad de 40 a 70 % p/p de la composición, y
- (c) goma xantana en una cantidad de 0,25 a 1,5 % p/p de la composición,

En donde la composición tiene un pH de 4.5 a 7. Por su parte, la reivindicación 2 recita, además, que la composición reivindicada puede comprender un tampón ácido acuoso. Así mismo, a lo largo de la descripción, se demuestra que las composiciones reclamadas son útiles para tratar afecciones inflamatorias del esófago, esofagitis eosinofílica y enfermedad inflamatoria intestinal mediante administración rectal u oral.

En particular, la descripción enseña que dichas composiciones reivindicadas exhiben una combinación inesperada de propiedades deseables, incluida una mucoadhesión sorprendentemente buena y también son autoconservantes (Ver párrafos [0116], [0117], [0120]; Ejemplo 2; y Figs. 6A y 6B de la descripción).

El solicitante desea resaltar que D1 está dirigido a compuestos y composiciones para tratar la inflamación del tracto gastrointestinal. En particular, D1 revela por separado budesonida, glicerina y goma xantana como posibles componentes de sus composiciones, sin embargo, en ninguna parte D1 enseña o sugiere una composición mucoadhesiva que comprenda la combinación recitada de componentes en las cantidades establecidas en la nueva reivindicación 1. Por ejemplo, las formulaciones de budesonida divulgadas en las tablas 6 y 7 pueden incluir glicerina, pero las cantidades de componentes se recitan en intervalos tan amplios que no existe ninguna orientación significativa que pudiera haber conducido a la preparación de una composición que comprenda del 40 al 70 % p/p de glicerina en particular, como se requiere en las reivindicaciones adjuntas. De hecho, las Tablas 8 y 9 de D1 revelan la cantidad de glicerina en esas formulaciones de budesonida, pero es solo del 5% p/p.

Por lo tanto, estos ejemplos no sugerirían las composiciones reclamadas, sino que enseñarían una composición general y lejana a los parámetros y características técnicas que delimitan la presente composición. Estas formulaciones de ejemplo de D1 se basan en otros componentes, particularmente maltodextrina, que D1 enseña que es un componente importante del agente mucoadhesivo/gelificante de sus composiciones. Véase, por ejemplo, D1, Cuadro 8, Cuadro 9, párrafo [0094]. Del mismo modo, la formulación general de "corticosteroides" de la Tabla 13 de D1 revela el uso de solo 0.1% a 10% p/p de glicerina, y parece depender del sorbitol y/o la sacarosa como agentes que aumentan la viscosidad.

En consecuencia, no hay ninguna orientación en D1 que pudiera conducir a una composición como la reclamada, que tiene al menos 400 veces a cuatro veces más de glicerina.

La combinación de D1 con D3 tampoco afecta el carácter inventivo de la presente composición. Esto debido a que D3 divulga composiciones bioadhesivas para el tratamiento de úlceras epiteliales de la mucosa, con un enfoque en las úlceras orales o bucales. Además, D3 no enseña ni sugiere composiciones que comprendan budesonida como agente activo. Mientras que la Tabla 4 de D3 revela una formulación antibiótica que comprende goma xantana con un alto trabajo de adhesión, esta formulación (Formulación B del Ejemplo 2) contiene 3.5% de goma xantana, que está fuera del alcance de las reivindicaciones. Además, si bien D3 afirma que la formulación que contiene goma xantana tenía un mayor trabajo de adhesión que la formulación que contiene Carbopol, debe entenderse que no siempre se desea un mayor trabajo de adhesión en el contexto de las composiciones reivindicadas, que pueden aplicarse al esófago. (En contraste con las composiciones de D3, que están diseñadas para aplicarse y adherirse a la mucosa oral o bucal). Esto se debe a que las composiciones con un trabajo de adhesión demasiado alto pueden causar molestias o incluso conducir a la acumulación de la composición en el esófago, lo que representa un peligro para la salud.

Por ende, es posible concluir que únicamente la presente invención revela composiciones con el equilibrio adecuado entre las propiedades de fluidez deseadas y el trabajo deseado de propiedades de adhesión para que la composición pueda fluir y cubrir la superficie de la mucosa inflamada en el esófago y permanecer en su lugar el tiempo suficiente para exhibir un efecto terapéutico. Este importante equilibrio de propiedades no es enseñado o sugerido por D3.

Por al menos estas razones, no se encontraría ninguna enseñanza, sugerencia u orientación para llegar a las composiciones recitadas a partir de la divulgación de D1 y D3. Es sólo la presente solicitud la que enseña y muestra que las composiciones tal como se reivindican, que tienen la combinación de componentes y cantidades de los mismos recitadas en las reivindicaciones, tienen las propiedades terapéuticas y fisicoquímicas que las hacen adecuadas y ventajosas para su uso en el tratamiento de

una afección inflamatoria del esófago, esofagitis eosinofílica o enfermedad inflamatoria intestinal. Como tal, el Examinador debe reconocer la actividad inventiva de las reivindicaciones presentadas en este documento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características técnicas de la materia definida en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D1 y D3. Por lo tanto, el objeto reclamado cumple con el requisito de Nivel inventivo establecido en el Art. 18 de la Decisión 486.

7. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;
- iii) La presente invención se relaciona con materia susceptible de patentabilidad, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 14 de la Decisión 486;
- iv) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.
- v) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinticinco (25) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica mucoadhesiva de corticoesteroide que comprende:
 - (a) budesonida en una cantidad del 0.02 al 0.06 % en p/p de la composición,
 - (b) glicerina en una cantidad del 40 al 70 % en p/p de la composición, y
 - (c) goma xantana en una cantidad del 0.25 al 1.5 % en p/p de la composición,

En donde la composición tiene un pH del 4.5 al 7.

2. La composición de la reivindicación 1, que además comprende un tampón ácido acuoso.

3. La composición de la reivindicación 1 o 2, que además comprende sucralosa en una cantidad del 0.05 al 0.5 % en p/p de la composición.

4. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, que además comprende propilenglicol en una cantidad de hasta el 20 % en p/p de la composición.

5. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-4, que comprende:

- (a) budesonida en una cantidad de 0.05 % en p/p de la composición,
- (b) glicerina en una cantidad de 50 % en p/p de la composición, y
- (c) goma xantana en una cantidad de 1 % en p/p de la composición.

6. La composición de la reivindicación 5, que además comprende sucralosa en una cantidad de 0.05 % en p/p de la composición.

7. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-6, que además comprende un agente aromatizante.

8. La composición de la reivindicación 7, en donde el agente aromatizante es seleccionado de entre sabor a frutos rojos, sabor a multifruta, sabor a caramelo, sabor a cerveza de raíz, sabor a nata, sabor a chocolate, sabor a hierbabuena, sabor a menta, sabor a dulce de mantequilla, sabor a gaulteria y cualquier combinación de los mismos.

9. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-8, en donde la composición es una suspensión.

10. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-9, en donde la composición es una solución.

11. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-10, que además comprende un conservante.

12. La composición de la reivindicación 11, en donde el conservante está presente en una cantidad de 0.01 % a 1.0 % en p/p de la composición.

13. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-12, que además comprende un antioxidante.

14. La composición de la reivindicación 13, en donde el antioxidante está presente en una cantidad de 0.01 % a 1.0 % en p/p

de la composición.

15. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 11-14, en donde el conservante o el antioxidante es o comprende ácido ascórbico, EDTA, edetato de sodio, un sulfito o cualquier combinación de los mismos.

16. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-15, en donde la composición carece de conservantes.

17. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-16, en donde el tampón ácido acuoso es un tampón ácido cítrico.

18. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-16, en donde el tampón ácido acuoso es un tampón de acetato.

19. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde la composición presenta un trabajo de adhesión de 150 a 350 g/s.

20. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-19, formulada para administración oral.

21. La composición de la reivindicación 20, proporcionada en un envase unidosis que contiene de 1 a 10 ml de la composición.

22. La composición de la reivindicación 20, proporcionada en un envase unidosis que contiene de 2 a 5 ml de la composición.

23. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-19, formulada para administración rectal.

24. Un método de preparación de una composición farmacéutica mucoadhesiva de corticoesteroide de la reivindicación 1, que comprende preparar una solución o suspensión que comprende budesónida, glicerina y goma xantana.

25. El método de la reivindicación 24, en donde la composición además comprende un tampón ácido acuoso.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0005913
Recibo: 23-212371
Fecha: 21/09/2023

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 872900
CUS: 174601226

Patente PCT
COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS MUCOADHESIVAS DE CORTICOESTEROIDES

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000